

recogidas por la legislación austriaca, se hace imposible examinar su contenido de una manera detallada. Baste decir, respecto a este tomo, lo mismo que decíamos del primero: que su utilidad será grande, no sólo para los estudiantes de carrera, sino también para los abogados de su país, por la brevedad y claridad con que expone las normas penales contenidas en el Código de 1852 y la profusa legislación posterior.

F. A.

**MARTINEZ, Dr. José Agustín: "Proyecto de Código de menores".—La Habana, 1948.—80 págs.**

El "Club de Mujeres Profesionales", de La Habana, ha sentido la necesidad inaplazable de dotar a Cuba de una legislación de menores, convocando al efecto a una Asamblea ("Mesa Redonda") a la que confirió el encargo de discutir este nuevo documento legislativo. Esta "Mesa Redonda", integrada por maestros, médicos, abogados y otros profesionales y simples particulares, presidida por el Dr. Tabío, acordó dividirse en secciones, encargando a cada una de ellas de aportar los materiales de su especialidad respectiva, y, de conformidad con el plan de trabajo trazado, se remitieron las mociones a la sección jurídica, que preside el ilustre juriscónsul D. José Agustín Martínez, que a sus prestigios en el foro une los de renombrado publicista en todas las ramas del Derecho, sociología y literatura, siendo además autor del Código de Defensa Social, que rige en Cuba desde 1938, en sustitución del Código penal español de 1870, y ha redactado como ponente el Proyecto de Código de Menores.

Consta de un Título preliminar, siete Libros y disposiciones complementarias. El Libro I comprende la institución del Consejo Nacional de Menores, y está subdividido en dos capítulos, que abarcan los artículos 1 al 14. El Libro II se ocupa de la protección prenatal y está distribuido en dos capítulos y dos secciones (consultorio de eugenesia y asistencia a la madre del recién nacido), comprensivo de los artículos 15 al 52. El Libro III trata de la protección al infante, desarrollado en un capítulo y tres secciones: a) Aviso del alumbramiento. b) Inscripción del recién nacido. c) Instituciones encargadas del cuidado y protección de la infancia: Casa de la Madre y consultorios llamados Gotas de Leche; comprende los artículos 53 al 69. El Libro IV consta de dos capítulos, que responden a los títulos: "Desde los tres años cumplidos hasta los seis años" y "Desde los seis años cumplidos hasta los doce años", y dos secciones: la primera dedicada al "niño en el hogar", y la segunda, a "la casa del niño", y contiene los artículos 70 al 94. El Libro V, que lleva la rúbrica "de la protección al adolescente y al menor de edad". "Procedimientos y establecimientos especiales", se desenvuelve en capítulos que tratan "de la protección al adolescente y al menor de edad desde los doce hasta los dieciocho años", con cinco secciones: 1.<sup>a</sup> Menores normales. 2.<sup>a</sup> Menores infranormales. 3.<sup>a</sup> Menores en estado de peligro. 4.<sup>a</sup> De las Comisiones locales de protección y tutela de menores; y 5.<sup>a</sup> De los inspectores del

servicio de asistencia social de protección de menores y de los oficiales supervisores. El siguiente capítulo consta de ocho secciones: 1.<sup>a</sup> Casa de custodia y asignación. 2.<sup>a</sup> De la casa comunal de trabajo. 3.<sup>a</sup> Granjas agrícolas. 4.<sup>a</sup> Aprendizaje en fábrica o taller. 5.<sup>a</sup> De los díscolos o recalcitrantes y de los anormales. Clínica neuropsiquiátrica infantil. 6.<sup>a</sup> Libertad supervisada. 7.<sup>a</sup> Organos de cooperación; y 8.<sup>a</sup> Servicios auxiliares. Artículos 95 al 294. El Libro VI, que se ocupa del trabajo de los menores, comprende los artículos 250 al 260. El Libro VII trata de las Direcciones Generales y está distribuido en tres secciones: asistencia social, paidología y pedagogía correctiva.

El propósito del ilustre autor del Proyecto consiste en reunir en un solo cuerpo legal las principales disposiciones que se encuentran dispersas e incompletas en otras leyes no especialmente dedicadas al menor; protegerle por considerarlo un factor de decisiva importancia en el bienestar de la sociedad y el verdadero fundamento de ella. Con tal fin, se crean los organismos indispensables para su formación fisiológica normal y eficiente, desde el Consejo Nacional de Menores, con sus organismos dependientes, Tribunales de Menores o Comisiones locales de protección y tutela de Menores con Juez especializado en el tratamiento, maestros paidocentes y médicos psiquiatras y representantes del Ministerio fiscal. Se crea el Cuerpo de Inspectores del Servicio de asistencia social y de los oficiales supervisores. Suplirá el nuevo organismo social las deficiencias del familiar y corregirá o evitará la perniciosa influencia de un ambiente desfavorable o inadecuado al desarrollo y bienestar del menor. Es obligatoria la asistencia escolar hasta concluir los estudios de la instrucción primaria, y el aprendizaje de un oficio al mayor de catorce años y menor de dieciocho, que entrarán como tales aprendices en las fábricas, industrias o talleres. Concluye el interesante opúsculo con una relación legislativa de menores en la República de Cuba vigente en la actualidad.

D. M.

MENDOZA, José Rafael: "La defensa legítima del honor".—Imprenta Nacional.—Caracas, Venezuela, 1948.

El culto profesor de Derecho penal de la Universidad Central de Venezuela Dr. J. R. Mendoza, nos ofrece en esta monografía un estudio acabado de un tema por demás discutido. Se trata de perfilar del modo más concreto posible si la legítima defensa abarca la defensa del honor y cómo se comprenderá éste. Así, nuestro colega venezolano empieza por una exégesis certera acerca del entendimiento del vocablo "derecho", del caso 3 del artículo 65 del cuerpo punitivo vigente en aquel país. Se extiende en consideraciones sobre las distintas clases de "derechos" de la persona, recogiendo la evolución histórica del concepto en los varios Derechos para llegar a darnos una idea de la "defensa del honor en la doctrina y leyes modernas", en particular referencia a los sudamericanos y